

Control Interno

MEDIACIÓN BURSÁTIL, S.V., S.A.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

Página 1 de 15 Versión Septiembre 2015



Control Interno

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	
UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS	
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	
REQUISITOS PARA DELEGAR FUNCIONES DE CONTROL	

Página 2 de 15 Versión Septiembre 2015



Control Interno

Introducción

El objetivo de este Manual es la formalización de las Normas y Procedimientos de Control Interno que guían las actividades de MEDIACIÓN BURSÁTIL, SV, S.A. (en adelante la Sociedad).

Estas normas y procedimientos van encaminadas a proteger la solvencia de la Sociedad y al establecimiento de unas pautas de comportamiento correctas, homogéneas y que aseguren la calidad de las actividades y de la operativa desarrollada por la Sociedad. Si bien es cierto que el negocio de la Sociedad implica la toma de riesgos, los mismos deberán asegurarse de forma que minimicen las posibles pérdidas.

El primer Manual fue previamente aprobado por la Dirección de la Entidad con fecha de 29 de junio de 1.998, a partir del cual las actividades realizadas por los diferentes departamentos han ido adaptándose a lo especificado en el mismo. En caso de que surgieran dudas en su interpretación, el personal de la Sociedad se ajustará a las normas específicas dictadas por el Responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo. En cualquier caso, se observará lo establecido por la Normativa vigente y lo recogido en los códigos de ética y conducta y siguiendo el buen hacer del personal y los criterios de máxima prudencia.

La Circular 1/2014, de 26 de febrero, de CNMV, sobre requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión derogó la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la CNMV, sobre sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos. Esto supone que se ha modificado la estructura de las funciones de las Unidades de Control, ya que hasta su entrada en vigor, la Sociedad mantenía una sola Unidad de Control que incorporaba a las tres funciones en una sola, mientras que con la nueva Circular, quedan segregadas las tres funciones, desapareciendo la Unidad de Control y creándose las Unidades de Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos y Auditoría Interna, siendo sus cometidos principales los siguientes:



Control Interno

a) Unidad de Cumplimiento Normativo

- 1. De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, la unidad que desempeñe la función de cumplimiento normativo deberá:
 - 1.1 Tener como responsable a una persona u órgano en la organización con suficiente formación y autoridad para promover su independencia, contar con personal con los conocimientos y experiencia profesional suficientes, disponer de los medios técnicos adecuados y tener acceso a los procesos internos, información necesaria y actividades de la Sociedad para garantizar una amplia cobertura de la función de cumplimiento normativo con carácter permanente.
 - 1.2 Actuar con independencia en el ejercicio profesional. A estos efectos, la persona o personas encargadas del desarrollo de la función de cumplimiento normativo no podrán participar en la prestación de los servicios y actividades que controlan con el fin de que no se encuentren sometidas o perjudicadas por la influencia indebida que pudieran ejercer personas de otras áreas de actividad de la Sociedad. Asimismo, y en caso de que perciban una remuneración variable, esta deberá basarse, principalmente, en la consecución de objetivos relacionados con sus funciones, con independencia de los resultados del área de negocio que controlen.
 - 1.3 Identificar y evaluar periódicamente los riesgos de incumplimiento normativo en las distintas áreas de negocio y contribuir a su gestión de forma eficiente. En este sentido, deberá diseñar un plan de revisión de los procedimientos establecidos, adecuado para prevenir, detectar, corregir y minimizar cualquier riesgo de incumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas que resulten de aplicación a la Sociedad y en particular, el riesgo de sufrir sanciones, pérdida financiera material o de reputación como resultado de incumplir las leyes, regulaciones, normas, estándares de autorregulación y códigos de conducta aplicables a su actividades.
 - 1.4 Establecer, de acuerdo a lo señalado en el apartado 1.3 anterior, un programa de supervisión y control actualizado que tenga en cuenta todos los servicios de inversión, actividades y servicios auxiliares prestados por la Sociedad, y disponer de las herramientas y metodologías de control adecuadas, entre las que podrán incluirse visitas in situ a las áreas operativas, para verificar que las políticas y procedimientos están efectivamente implantados.



- 2. La unidad de cumplimiento normativo deberá comprobar, al menos, el cumplimiento de:
 - 2.1 El régimen de operaciones personales, de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 70 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, y los artículos 34 y 35 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, de consejeros, directivos, empleados y apoderados o agentes de las entidades, establecido en su reglamento interno de conducta, y las funciones propias, que dicho reglamento le atribuya, conservando un archivo de la mencionada documentación.
 - 2.2 Los procedimientos de gestión de conflictos de interés y de operaciones vinculadas para evitar que perjudiquen a los clientes de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 70 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, y los artículos 44 a 47 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero. En todo caso, estos procedimientos deberán contemplar la existencia de un registro regularmente actualizado de aquellas operaciones y actividades en las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés.
 - 2.3 Los procedimientos para la salvaguardia de los instrumentos financieros y de los fondos confiados por los clientes en el ámbito de la prestación de servicios de inversión de conformidad con lo establecido en la letra f) del apartado 1 y en la letra c) del apartado 2 del artículo 70 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, respectivamente, y en la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.
 - 2.4 Los procedimientos para la aprobación y diseño de nuevos productos y servicios.
 - 2.5 Los procedimientos relacionados con el cumplimiento de las normas de conducta en los términos previstos en el Título VII, Capítulo I, de la Ley 24/1988, de 28 de julio. Entre otros, los relacionados con las siguientes áreas:
 - (I) Comercialización de productos y prestación y servicios de inversión que incluye el control de las políticas y procedimientos relacionados con:
 - La clasificación de los clientes.
 - La catalogación de los instrumentos financieros.



- La evaluación de la conveniencia.
- La evaluación de la idoneidad de los clientes en el ámbito del asesoramiento y gestión de carteras.
- La información pre y post contractual a clientes.
- (II) El régimen de las tarifas y de los documentos contractuales.
- (III) Los procedimientos de tramitación y de mejor ejecución de órdenes.
- (IV) Los procedimientos de mantenimiento de registros obligatorios sobre instrumentos financieros y servicios de inversión a los que hace referencia la normativa vigente, entre otros:
 - Clientes (datos identificativos y clasificación).
 - Situación de los clientes (Evaluación de la conveniencia e idoneidad).
 - Documentación acreditativa de recomendaciones y contratos, en su caso.
 - Información sobre incentivos.
 - Conflictos de interés.
 - Operaciones personales.
 - Órdenes y operaciones.
- 2.6 Los procedimientos para la comunicación de operaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con el artículo 59 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio.
- 2.7 Los procedimientos relacionados con el departamento o servicio de atención al cliente de conformidad con lo establecido en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.8 Los procedimientos relacionados con la detección, análisis y comunicación de operaciones sospechosas en materia de abuso de mercado, según lo establecido en el artículo 83 quáter de la Ley 24/1988, de 28 de julio.



- 2.9 Los procedimientos relacionados con la prestación de servicios de inversión y auxiliares de los agentes y de las sucursales de conformidad con los artículos 24 a 26 del Título I y el Título III del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, respectivamente, y, en general, de la red comercial.
- 2.10 Las relaciones con organismos reguladores y supervisores en el ámbito del mercado de valores, que incluye el control de la coordinación de las respuestas a requerimientos y de la revisión del cumplimiento de las recomendaciones.
- 2.11 Los procedimientos relacionados con la conservación de la justificación documental de los controles realizados por la unidad de cumplimiento normativo, así como cualesquiera otras políticas y procedimientos implementados para el mejor cumplimiento de las obligaciones de carácter normativo.
- 2.12 Los procedimientos relativos a los sistemas de negociación automatizados.
- 2.13 En general, la elaboración, revisión y adaptación continúa de los Manuales de Procedimientos de la Sociedad.
- Además, la unidad de cumplimiento normativo deberá:
- 3.1 Supervisar el cumplimiento de la reserva de actividad de acuerdo con el programa de actividades registrado en la CNMV.
- 3.2 Asegurarse de la existencia de sistemas de información eficaces que confirmen que el personal conoce las obligaciones, riesgos y responsabilidades derivadas de su actuación y la normativa aplicable a las funciones que le sean asignados.
- 3.3 Asesorar y sensibilizar al personal de la importancia de la observancia de los procedimientos desarrollados para el cumplimiento de la normativa. A tal fin deberá colaborar en el desarrollo de programas de formación orientados a conseguir que el personal cuente con la capacitación y experiencia para desempeñar adecuadamente sus funciones.
- 3.4 Participar en el diseño y control de la observancia de las políticas y procedimientos relacionados con el sistema retributivo del personal implicado directamente en la prestación de servicios de inversión y auxiliares, los cuales deberán procurar el cumplimiento de las normas de conducta y los requisitos que sobre conflictos de interés se establecen en la Ley 24/1988, de 28 de julio, y sus disposiciones de desarrollo.
- 3.5 Asesorar y asistir a la alta dirección en materia de cumplimiento normativo, en particular sobre el impacto que pueda tener la evolución de la legislación vigente o la que esté previsto que entre en vigor próximamente.



Control Interno

- 3.6 Informar por escrito a la alta dirección, con una periodicidad mínima trimestral, sobre el resultado de los trabajos realizados, destacando los incumplimientos y los riesgos asociados, incluidos los derivados de las reclamaciones presentadas por los clientes en materia del mercado de valores, junto con las medidas propuestas que se consideren adecuadas para su subsanación, y la efectividad de las medidas adoptadas en relación con los mismos. No obstante, la unidad de cumplimiento normativo deberá informar, con carácter inmediato al Director General, de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía de especial relevancia.
- Asimismo, la unidad de cumplimiento normativo deberá elaborar, al menos anualmente, un informe que firmará el responsable de dicha unidad, referido a todas las unidades de negocio que presten servicios de inversión y auxiliares. El informe detallará el resultado de los trabajos realizados destacando los incumplimientos y los riesgos asociados, junto con las propuestas de medidas que se consideren adecuadas. Será remitido a la alta dirección de la Sociedad, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, para que tome conocimiento del mismo y, en su caso, adopte las medidas adecuadas para solucionar las incidencias puestas de manifiesto. En todo caso, este informe deberá estar a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Cuando no se informe sobre alguna de las actividades objeto de control, el informe deberá reflejar las explicaciones oportunas.

Entre otros, el informe anual deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Identificación de las áreas de riesgo en el ámbito del control de cumplimiento normativo.
- Descripción de la aplicación y eficacia de las políticas y procedimientos de control con un resumen de las revisiones a distancia o in situ realizadas.
- Detalle de los principales tipos de incidencias e incumplimientos detectados en el seno de la organización y en la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos durante el transcurso de las revisiones.
- Detalle de las medidas sugeridas para retornar al cumplimiento y para la resolución de las incidencias detectadas.
- Cambios sustanciales en la normativa regulatoria y las medidas acordadas de adaptación a los nuevos requisitos.
- Correspondencia establecida con las autoridades supervisoras.
- Cualesquiera otros aspectos de importancia que no hayan sido reflejados en informes anteriores.



Control Interno

b) Unidad de Gestión de Riesgos

1.- La Sociedad deberá establecer, aplicar y mantener procedimientos eficaces de gestión del riesgo que permitan identificar, gestionar, controlar y comunicar los riesgos reales y potenciales derivados de sus actividades de acuerdo con el nivel de riesgo global aprobado por la alta dirección y con los niveles de riesgo específicos establecidos.

La unidad de gestión de riesgos, deberá depender de una persona en la organización con suficiente autoridad para promover la independencia y garantizar una amplia cobertura de la función de gestión de riesgos que facilite la aplicación de las políticas y procedimientos de asunción y gestión de estos.

Con independencia del cumplimiento por la Sociedad de los requisitos de gobierno interno y autoevaluación establecidos en la normativa en materia de solvencia, la unidad que desempeñe la función de gestión de riesgos deberá, especialmente:

- 1.1 Vigilar el obligado equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, cuando éste se vea disminuido como consecuencia de pérdidas. En este sentido, deberá comprobar que se toman las medidas necesarias cuando la Sociedad esté incursa en las causas de reducción de capital o de disolución, de conformidad con los artículos 327 y 363, respectivamente, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- 1.2 Vigilar la solvencia de la Sociedad y que la exposición al riesgo esté dentro de los límites preestablecidos y aprobados por la alta dirección y que se adecua al perfil de riesgo asociado a la actividad de la misma, así como que se adoptan las decisiones oportunas para asegurar que se cumplen las instrucciones establecidas cuando se produce un incumplimiento.
- 1.3 Recabar una adecuada información por tipo de riesgo para la toma de decisiones individuales en las diferentes áreas de negocio y proponer políticas para una adecuada gestión del riesgo global. En este sentido deberá realizar las comprobaciones oportunas, a fin de evaluar la adecuación de la inversión en instrumentos financieros, política de inversión de la entidad, sus riesgos y contribución al perfil de riesgo global de la misma, su método específico de valoración, así como la disponibilidad de información que permita la valoración continua del instrumento financiero y la evaluación continua de sus riesgos.



- 1.4 Comprobar los procedimientos específicos de valoración de los activos en los que invierte la Sociedad, especialmente la metodología y parámetros utilizados en la valoración de activos no negociados en mercados secundarios oficiales, en otros mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación, o de Activos Ilíquidos o cuya cotización de mercado no resulte representativa, observando que son los adecuados y que reflejan los movimientos y situación de los mercados.
- 1.5 Identificar, evaluar, controlar y comunicar los riesgos relevantes relacionados con las actividades de la Sociedad mediante la utilización de técnicas de medición de riesgos adecuadas, adaptadas a las características específicas de la estrategia de inversión, entorno operativo y perfil de riesgo de las empresas de servicios de inversión, y soportadas por sistemas informáticos integrados, en su caso, con las aplicaciones contables y de gestión de inversiones. A estos efectos se incluirán, el riesgo de mercado, riesgo de crédito, contraparte, residual y de titulización, riesgo de tipo de cambio, riesgo operacional, riesgo de liquidez, riesgo de concentración, riesgo de tipo de interés en posiciones fuera de la cartera de negociación o cualquier otro que pueda ser relevante para la Sociedad.
- 1.6 Vigilar el cumplimiento de las exigencias mínimas de recursos propios y evaluar la relación entre los recursos propios y el capital interno en base a los niveles de riesgo asumidos en cada área de actividad de acuerdo a los criterios relativos al proceso de autoevaluación del capital interno establecidos en la normativa.
- 1.7 Revisar el proceso de autoevaluación de capital teniendo en cuenta el impacto de los ciclos económicos, sensibilidad a otros riesgos y factores externos.
- 1.8 Revisar el cumplimiento de la obligación de divulgación de la información sobre solvencia a que hace referencia el artículo 70 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, y, en particular, la información relativa a las prácticas y políticas de remuneración para aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales puedan tener impacto en sus perfiles de riesgo y para las personas que efectivamente dirigen la actividad de la entidad.
- 1.9 Asegurar el cumplimiento de otras obligaciones, entre las que se señalan:
 - 1.9.1 Los procedimientos relacionados con el sistema retributivo, en particular, las remuneraciones de tipo variable que deben ser compatibles con el mantenimiento de una base de capital sólida, de conformidad con los requisitos señalados en la normativa de solvencia.
 - 1.9.2 Los procedimientos relacionados con la conservación de la justificación documental de los controles realizados por la unidad de gestión de riesgos.



Control Interno

1.9.3 Informar por escrito a la alta dirección, con una periodicidad mínima trimestral, sobre el resultado de los trabajos realizados, destacando la superación de los límites de riesgos establecidos, así como las medidas propuestas que se consideren adecuadas para su subsanación, y la efectividad de las medidas adoptadas en relación con los mismos.

No obstante, la unidad de gestión de riesgos deberá informar, con carácter inmediato, a la alta dirección, de cualquier incidencia o incumplimiento que revista una especial relevancia.

• Asimismo, la unidad de gestión de riesgos deberá elaborar, al menos anualmente, un informe que firmará el responsable de dicha unidad, en el que se detalle el resultado de los trabajos realizados, destacando la superación del nivel de riesgo global y de los niveles de riesgo específicos por líneas de negocio, junto con las propuestas de medidas que se consideren adecuadas. El informe será remitido a la alta dirección de la Sociedad, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, para que tome conocimiento del mismo y, en su caso, adopte las medidas oportunas para solucionar las incidencias puestas de manifiesto. En todo caso, este informe deberá estar a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A los efectos del cumplimiento de esta obligación, será válido el informe anual de autoevaluación de capital al que hace referencia la normativa en materia de solvencia, que en su caso, deberá actualizarse con los requisitos de información previstos en esta norma.



Control Interno

c) Unidad de Auditoría Interna

- 1. La unidad de auditoría interna, conforme a lo que establece el apartado 2 de la norma segunda, de la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión, deberá:
 - 1.1 Depender del Consejo de Administración, órgano con suficiente autoridad para promover la independencia y garantizar una amplia cobertura de la función de auditoría interna, así como la adecuada comunicación de los trabajos realizados y de las acciones apropiadas sobre las recomendaciones efectuadas por la unidad.
 - 1.2 Elaborar y mantener un programa de supervisión anual que abarque todos los servicios y actividades de inversión de la Sociedad, así como los servicios auxiliares que correspondan. Este plan, que será aprobado por el Consejo de Administración, deberá identificar las áreas de revisión, evaluar el nivel de riesgos reales y potenciales asociados y estar diseñado de tal forma que sea posible obtener las evidencias necesarias para emitir una opinión sobre la suficiencia, eficacia y efectividad del sistema de control interno implantado por la entidad y de las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos, y para formular recomendaciones a partir de los trabajos realizados contribuyendo de esta forma a la mejora de los sistemas y procedimientos de control.
- 2. El control por la unidad de auditoría interna deberá extenderse a:
 - 2.1 La evaluación del funcionamiento regular y de la eficacia de las funciones de cumplimiento normativo, de gestión de riesgos así como otros mecanismos de control interno, cuyas responsabilidades deben estar debidamente documentadas por escrito.
 - 2.2 El asesoramiento a las unidades que desempeñan las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos para el mejor cumplimiento de las normas y tareas del control interno. La comprobación de la existencia de documentación soporte de los controles llevados a cabo por las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos y el seguimiento de las medidas correctoras resultado de los informes elaborados.
 - 2.3 El examen y evaluación de la adecuación y eficacia de los procedimientos y sistemas de control interno implantados por la entidad con el fin de mejorarlos o adaptarlos a las nuevas necesidades que pudieran presentarse.



Control Interno

- 3. El responsable de la unidad de auditoría interna deberá elaborar y firmar, al menos anualmente, un informe que será remitido al Consejo de Administración que deberá incluir como mínimo la siguiente información:
 - a) Identificación de la unidad de auditoría interna, con especificación de si es una unidad interna o delegada, responsable de la misma y en su caso, el número de personas físicas que la componen a la fecha del informe.
 - b) Ejercicio de referencia del informe.
 - c) Alcance y objetivo del trabajo de auditoría, con referencia expresa a los trabajos que se hayan realizado en el período.
 - d) Conclusiones obtenidas del trabajo realizado especificando las recomendaciones de mejora y medidas propuestas, o en su caso, adoptadas en el ejercicio, por el órgano de administración en relación con las mismas.
 - e) Situación de las recomendaciones de mejora de informes anteriores y efectividad de las medidas adoptadas por el órgano de administración.

La Sociedad deberá presentar dicho informe, que tendrá carácter reservado, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a través del servicio CIFRADOC/CNMV, en el registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como documento electrónico normalizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Presidente de la CNMV de 16 de noviembre de 2011, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el mismo plazo de rendición que las cuentas anuales auditadas.

- 4.- Además, la Unidad de Auditoría Interna supervisará:
 - 4.1 La operativa de clientes, tanto la realizada a través de los Representantes y/o Sucursales (sí hubiera), como el resto de la operativa de clientes.
 - 4.2 El cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, Verificando que las operaciones de las personas sujetas se realizan de acuerdo con lo establecido.
 - 4.3 Supervisar y controlar la inexistencia de flujos de información que permitan el uso de información privilegiada (Abuso de Mercado) tanto en beneficio de la Sociedad, como de clientes.
 - 4.4 Controlar las potenciales infidelidades de los empleados (abusos de confianza, sabotajes, desleal utilización de información, ruptura del secreto profesional, etc.)



Control Interno

REMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA INTERNA MEDIANTE EL SERVICIO ELECTRÓNICO DE LA CNMV.

Para el cumplimento de la obligación de remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del informe elaborado por el responsable de la unidad de auditoría interna recogida en el apartado 3 de la norma séptima de la Circular 1/2014, de 26 de febrero, la Sociedad deberá utilizar el trámite electrónico asociado al «Informe sobre cumplimiento de las normas de control interno» (ICI), a que hace referencia el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Circular 1/2012, de 26 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 6/2010, de 21 de diciembre, sobre operaciones con instrumentos derivados y de otros aspectos operativos de las instituciones de inversión colectiva; la Circular 4/2008, de 11 de septiembre, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de las instituciones de inversión colectiva y del estado de posición; y la Circular 3/2006, de 26 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folletos explicativos de las Instituciones de Inversión Colectiva.

REQUISITOS PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONTROL

La delegación de funciones de control por parte de la Sociedad estará sujeta a los requisitos y condiciones establecidos en la sección 4ª del capítulo I del título II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero. En todo caso, la Sociedad deberá supervisar eficazmente las funciones delegadas y gestionar los riesgos asociados a la delegación.

Límites subjetivos.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de la norma cuarta de la Circular 1/2014, de 26 de febrero, la Sociedad no podrá delegar la función de auditoría interna a la que hace referencia la norma séptima de la citada Circular, en la entidad que audita sus cuentas anuales ni en aquellas entidades en las que se haya delegado la función de cumplimiento normativo o gestión de riesgos, ni en ninguna otra cuyos intereses puedan entrar en conflicto con los de la propia Sociedad o con los de las entidades en las que se hubieran delegado las funciones de control o con sus respectivos accionistas.
- 2. Si en el futuro la Sociedad perteneciera a un grupo, según define el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, las funciones de auditoría interna podrían ser asumidas por la unidad de auditoría interna del grupo al que pertenezca la Sociedad.

En ese caso, las funciones de cumplimiento normativo y de gestión de riesgos se podrán delegar en la entidad que haya asumido la función de auditoría interna, siempre que se cumplan determinadas condiciones orientadas a evitar conflictos de interés, entre las que cabe destacar las siguientes:



Control Interno

- Que la función de auditoría interna se realice por un departamento separado del que realiza las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos.
- Que la posición jerárquica que ocupe la función de auditoría interna en el seno de la organización le permita ejercer su control sobre la función de cumplimiento normativo y gestión de riesgos con la suficiente autonomía y autoridad respecto de las áreas supervisadas.
- Que el sistema retributivo de los miembros del departamento de auditoría interna no entre en conflicto de interés con las áreas de revisión de cumplimiento normativo y gestión de riesgos.

Manuales internos de políticas y procedimientos de control.

- 1. La Sociedad cuenta con manuales internos en los que se detallan las políticas y procedimientos de control señalados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, y en sus disposiciones de desarrollo, y los cuales deberán ajustarse a lo establecido en la Circular 1/2014, de 26 de febrero.
- 2. Los manuales internos de políticas y procedimientos de control deberán establecerse por escrito, contar con la aprobación de la alta dirección y ser objeto de actualización permanente por las áreas responsables, aunque su elaboración y revisión corresponderá a la Unidad de Cumplimiento Normativo.